INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019–014,** de ROSA VIRGINIA VENEGAS DE CÁRDENAS contra COLPENSIONES, informando que la vinculada como litisconsorte necesaria Sra. Victoria Villalba Torres, confirió poder a un abogado (f. 181 digital), encontrándose pendiente de resolver; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La señora VICTORIA VILLALBA TORRES, vinculada al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva, mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 14 de octubre de 2020 (f. 179), confirió poder a la Doctora ROCÍO VERA TOVAR, portadora de la T.P. 133.059 del C.S., de la J., quien a su vez lo sustituyó en el Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ con T.P. 140.734 del C.S., de la J., por lo que se les reconocerá personería judicial.

En tal escenario, es claro que se configuran los presupuestos de la notificación por conducta que establece en el art. 301 del C.G. del P., que en su parte pertinente indica:

> **"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**
>
> **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."**

Bajo esa circunstancia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo en mención, y se tendrá por notificada por conducta concluyente, disponiéndose el traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que presente su escrito de intervención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores ROCÍO VERA TOVAR y LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la señora VICTORIA VILLALBA TORRES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva Sra. VICTORIA VILLALBA TORRES, y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que intervenga.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 86 de fecha 28/05/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA